



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Johanna Andrea Tabares Saldarriaga
DEMANDADO	Carlos Alberto Zapata Valencia
RADICADO	05001-31-10-011- 2023-00407 -00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 639
TEMAS Y SUB	Rechaza por competencia
DECISIÓN	Ordena remitir al Competente

JOHANNA ANDREA TABARES SALDARRIAGA

por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda con la cual pretende la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** acaecida como consecuencia del connubio que contrajo con **CARLOS ALBERTO ZAPATA VALENCIA**, como quiera que se halla disuelto, ope legis, por divorcio.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina judicial de esta localidad correspondió a esta sede judicial la memorada solicitud, de la cual se colige que la sociedad conyugal sub examine se disolvió mediante sentencia emitida por el homólogo Juez Quinto de Familia en Oralidad de este circuito judicial, el 9 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Al respecto de la competencia para conocer de este tipo de asuntos, el inciso 1° del art. 523 del C. G del P., prevé:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente”. (énfasis adrede).

De ese tenor, la competencia para conocer de la causa ilíquida que nos ocupa, radica en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, Judicatura la cual, con el proferimiento señalado ut. supra, disolvió la sociedad conyugal de marras, con arreglo en el numeral 1º del artículo 1820 del Código Civil.

En consecuencia, la competencia para conocer de esta demanda, no está radicada en este Juzgado, sino en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, en atención a lo normado en el inciso 1º del artículo 523 del citado Estatuto Procesal.

Por dicho motivo, se dispondrá el RECHAZO de la misma por falta de competencia por el factor conexidad o de atracción y, en consecuencia, se ordenará la remisión de las diligencias a la citada Judicatura, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del ritual civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JOHANNA ANDREA TABARES SALDARRIAGA** en contra de **CARLOS ALBERTO ZAPATA VALENCIA**, por el factor conexidad o de atracción.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUZGADO QUINTO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para su conocimiento.

TERCERO: ANOTAR el registro de su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16ffebd145e6a79b170c9e18f0c3cd754c76a8b78616e37f1bd93c8e4055471**

Documento generado en 04/08/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>